

fores

**foro de estudios sobre la
administración de Justicia**



REFLEXIONES SOBRE EL ACCESO
A LA INFORMACIÓN JUDICIAL

por Horacio M. Lynch

<hmlynch@interlink.com.ar>

Presentación en el seminario sobre el “Acceso a la información judicial” del martes 2 de noviembre de 2004, Palacio Bencich, 14 a 19hs, Buenos Aires, Argentina, organizado por CEJA / Centro de Justicia de las Américas y FORES. La presentación comenta el proyecto del mismo nombre promovido por CEJA y sus resultados.



Buenos Aires, Argentina

Noviembre de 2004

REFLEXIONES SOBRE *EL ACCESO* A LA INFORMACIÓN JUDICIAL

por Horacio M. Lynch *

Presentación en el seminario sobre el "Acceso a la información judicial" del martes 2 de noviembre de 2004, Palacio Bencich, 14 a 19hs, Buenos Aires, Argentina, organizado por CEJA / Centro de Justicia de las Américas y FORES. La presentación comenta el proyecto del mismo nombre promovido por CEJA y sus resultados.

En la Argentina todo es secreto hasta que se pruebe lo contrario- Horacio M Lynch.

Quiero comenzar resaltando que comparto y suscribo, uno por uno, los objetivos de este trabajo, y así felicito a CEJA por la iniciativa, y a los investigadores por sus trabajos. Con esta aclaración, mis comentarios deben entenderse como un esfuerzo para colaborar en la tarea, ayudando a orientarla, y, también, a entender y superar esa tensión que existe entre información y publicidad, con la labor de la justicia, que se advierte en muchos aspectos, que estará presente en mis comentarios y que suscita aparentes contradicciones en lo que voy a exponer.

1. MI RELACIÓN CON EL TEMA: EL PRINCIPAL PROBLEMA NO ES EL ACCESO SINO EL DÉFICIT DE IJ

Desde que comencé a trabajar por la justicia, hace más de treinta años, antes de fundar FORES, me enfrenté con el problema de la información judicial, pero no tanto por la dificultad del acceso, sino principalmente por el déficit de información. Y así buena parte de mi trabajo en FORES ha consistido en producir información. En muchas ocasiones, (me estoy anticipando a lo que diré luego), en nuestra institución hemos tenido más y mejor información que la de los organismos públicos.¹

* Fundador y Presidente del Comité Ejecutivo de **fores** (1976 / 1996)

¹ Dos ejemplos recientes: a) en un proyecto de FORES que dirijo, Jueces de la Nación – hemos producido una investigación que muestra los resultados de un estudio sobre el perfil de los candidatos a jueces seleccionados por el Consejo de la Magistratura, - comentada en un editorial por el diario LA NACION – que tiene información que en el Consejo no se conocía: ellos tenían los datos pero no la información. V. editorial diario LA NACION del 13Sep04. Lo único que atinó a decir un representante del Consejo fue publicado en una carta de lectores al mismo diario, alegando que la información era desactualizada, cuando en verdad abarcaba aproximadamente la mitad de las postulaciones, comenzando por

Creo que este panorama sigue vigente hoy.

El proyecto que comento y el planteo que subyace están encarados como si el órgano de gobierno tuviera la información y el problema consistiera en acceder a ella. Lamento no compartir el criterio. En general, la Justicia no tiene la información. Nuevamente, veamos el caso de la Corte Suprema. En estos momentos estamos también trabajando para reducir la competencia, los casos que llegan, y el problema que existe es que no hay información. Por ejemplo, conocer el monto de los juicios patrimoniales del Estado para establecer topes altos al recurso ordinario de apelación no podemos saber de qué montos se trata. El máximo tribunal del país carece de información elemental sobre su labor y, lo peor, es que no es capaz de producirla.

Desde el punto de vista de los estudios especializados sobre la justicia considero que el problema está en la producción de la **IJ** y no tanto en el acceso. Desde el punto de vista del usuario – del profesional y del cliente – la situación no es buena pero tampoco dramática.

En cambio, en el caso de las personas de menores recursos, creo que se podría mejorar mucho la orientación que necesita. Esto es lo que propusimos en nuestro estudio JUSTICIA PARA TODOS, de hace quince años y no advierto que se haya avanzado demasiado. Sin embargo yo no incluiría esta cuestión dentro de la **IJ** y de su acceso, sino más bien dentro de lo que podríamos llamar *orientación al ciudadano*. Tiene tanta o más importancia, pero son cuestiones distintas.

2. LA INFORMACIÓN JUDICIAL (**IJ**) Y SU ACCESO

2,1 *Que es y que no es la IJ*

Para ahondar en el concepto de **IJ** recomiendo dos trabajos realizados en FORES, un trabajo del Dr. Héctor CHAYER² y otro de CAMBELLOTTI – DEL CARRIL³ a los que remito para mayor ilustración.

Por **IJ** yo entendería información referida al sistema judicial como un conjunto que comprende al sistema, sus operados y su objeto, los seres humanos, los ciudadanos. Definir bien que es la **IJ** nos ayuda a ver que no lo es: por ejemplo, la información sobre el acceso no es, en purismo, **IJ**. Para CHAYER “*bajo la denominación genérica de dato judicial entendemos comprendida la totalidad de la información generada por la actividad administrativa y jurisdiccional del Poder Judicial, o con ocasión de ella. Si bien el dato judicial por excelencia lo constituyen las resoluciones en las causas sometidas a los jueces, sin pretensiones de ser taxativos podemos considerar que bajo este concepto se incluye toda la información de carácter presupuestario, administrativo y estadístico vinculada a la*

la más reciente; (b) es la investigación que se hace para el Premio a la Excelencia Judicial, que ha llamado la atención en el Ministerio de Justicia.

² V. CHAYER, Héctor en su trabajo “ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: APUNTES SOBRE LA PROBLEMÁTICA DEL DATO JUDICIAL EN LA ARGENTINA”, en Estudios sobre la Administración de Justicia, Año 1, No. 1, FORES, Buenos Aires, octubre 2003, pág. 6.

³ V. “EL USO DEL DATO EN EL GOBIERNO JUDICIAL” en “Estudios sobre la administración de Justicia Año 2, N° 2”, FORES, Buenos Aires, abril 2004, pág. 46. por Carlos Alejandro CAMBELLOTTI, Abogado y Santiago DEL CARRIL, antropólogo, ambos investigadores de fores. “...Cada una de estas esferas de decisión necesita o consume un tipo propio de “dato”. Si recordamos la clasificación del “dato judicial” sustentada por Héctor Chayer, en ella se distinguen tres diferentes especies de ese género. En un primer lugar, el “dato administrativo”. Se trata de información referida a la estructura de la institución, tales como el presupuesto, los recursos humanos, los recursos edilicios, etc. En segundo lugar, el “dato de la gestión judicial”. Esta categoría se refiere a la información producida por la actividad jurisdiccional. Es el caso de las causas iniciadas, las causas en trámite, los tipos de conflictos, etc. Finalmente en tercer lugar, el “dato jurisdiccional”. En esta última categoría se incluyen las decisiones resultado de las actividades jurisdiccionales. Estos son, para citar algunos ejemplos, las sentencias, los proveídos, etc.”

Justicia?. Creo que esta definición es muy completa aunque veo una asimilación de dos conceptos, entre dato e información, que presenta distinciones.

2,2 *Su utilidad*

Tiene muchos objetivos. Por un lado, el más importante, es que permite mejorar la labor judicial y para el gobierno judicial. Permite controlar la gestión (es el enfoque de este trabajo que estamos comentando). También sirve para información de usuarios,. El movimiento de L&E por su parte, necesita información de tipo especial. Todo esto está explicado en los dos trabajos antes mencionados.

2,3 *Sus características*

En general, la **IJ** participa de las características de la información en general. En ocasiones se distingue: tiene algunas que la diferencian del resto de la información. Cuestiones como son la privacidad, el secreto de la investigación, son peculiaridades a considerar en la **IJ**. El problema del arbitraje: las partes quieren privacidad.⁴

2,4 *El acceso y sus dificultades*

En primer lugar, para tener acceso a la **IJ** ésta tiene que existir, y aquí nos encontraríamos con la primera dificultad. Lo era hace 30 años y continúa siéndolo. Y en esto advierto cierta falta de precisión en los objetivos.

En lo más específico, creo que *el acceso* (sobre todo del ciudadano) no se diferencia mucho del resto de la información la información pública que en la Argentina se entiende como un espacio de reserva del Estado inaccesible a los particulares. Sólo recientemente la administración pública está tomando conciencia de que no es así.

También tiene que ver con *un problema cultural*. En primer lugar, no tenemos hábito – como si existe en los EE. UU.- por la medición, la estadística y los registros. En nuestro caso, no existe una cultura, no se sabe qué utilidad tiene, ni cómo se la puede utilizar. Para mí básicamente es falta de cultura.

En lo más propio de la materia judicial no se muestra ni se ha advertido su utilidad. Los jueces no comprenden para qué sirve, y en parte tienen razón.⁵

También tiene que ver con algunas peculiaridades de la **IJ** que comento en los puntos siguientes. En el exterior, aun en países más desarrollados, es muy rudimentaria, y tiene muchas falencias.⁶

3. **SOBRE EL ENFOQUE DEL ESTUDIO**

Como anticipo, quiero detenerme en el enfoque del proyecto, pues confieso que he tenido dificultades con su esquema que parece más enfocado desde un punto de vista general de la información pública que en lo propio del sistema judicial.

⁴ En los planteos contra la Argentina ante el CIADI, el Estado ha defendido la publicidad de lo que ocurre, en contra de la privacidad establecida, invocando la publicidad de los actos de gobierno.

⁵ Desde hace muchos años en la PBA se lleva estadística bastante precisa, a diferencia de la justicia nacional, pero los jueces de la PBA nunca vieron ninguna resultado práctico

⁶ V. por ejemplo, el estudio “PROBLEMAS DE LA ESTADÍSTICA JUDICIAL Y PROPUESTAS DE ACTUACIÓN”, Página Web del Consejo General del Poder Judicial de España (Sección: Investigaciones Sociológicas > Conózcamos)

<http://www.poderjudicial.es/cgpi/Documentos/Default.asp?TemaBloque=412&Tema=Conózcamos&intCodigo=3468&OpcionIdioma=SP&titulo=34>

Con esta concepción asume, sin más, *“que la divulgación de la información habilita a los ciudadanos a monitorear a la administración pública, controlando el cumplimiento de las leyes que los funcionarios han jurado y asegura también que esa administración sea realmente accesible brindando un servicio en beneficio de la población”*.

Yo comparto esta afirmación, si el acceso y la divulgación se hace bien, es decir respetando las peculiaridades de la justicia. En caso contrario tiene consecuencias negativas. Esta es una de las premisas que voy a someter a revisión más adelante.

4. LA INFORMACIÓN COMO HERRAMIENTA PARA MEJORAR LA LABOR JUDICIAL

Hago una pequeña digresión sobre otro enfoque del proyecto. Luego de aquella definición de objetivos se agrega: *“Para estos efectos, se analizan las posibilidades de acceso a la información judicial de los grupos que la demandan con mayor asiduidad: los usuarios del sistema, los medios de comunicación social y los investigadores”*.

Habla de los grupos que demandan la **IJ** con más asiduidad. Pero entre ellos no se incluye un aspecto muy importante de la **IJ** como insumo primario para la propia administración de justicia. Esto está descrito en el trabajo citado del Dr. CHAYER relativo a la información como herramienta para mejorar la labor judicial.

Aunque parezca increíble, por una razón o por otra, la propia Justicia no tiene buen acceso a la **IJ**, aunque en ocasiones es muy útil, o debería serlo. Voy a mencionar dos ejemplos de trabajos realizados:

- a) **Radiografía de la justicia Argentina** es un trabajo que hicimos a mediados de la década de los '80. Partiendo de la base de que la revisión de sentencias de tribunales inferiores que entonces hacía la Corte Suprema era correcta hicimos una perfecta radiografía de los errores habituales que se cometían que podría haber servido para comenzar un cambio;
- b) **Daños**: en esta materia las Dres. Helena HIGHTON y Gladys ÁLVAREZ han producido una base de datos con las sentencias que ha sido muy útil a la hora de fijar indemnizaciones, y unificar criterios.

Como otros trabajos para hacer sugiero:

- i) **Evaluar de la labor de los jueces de Ia. Instancia**, utilizando el control de sus decisiones por la Alzada;
- ii) **Unificar conceptos de la arbitrariedad**: en la Corte suprema, para control de los mismos integrantes;
- iii) **Penas**: Siempre pensé que debería existir una base de datos de las sentencias penales para establecer criterios uniformes.

Creo así que el primer destinatario – casi el más importante salvo lo que se dice respecto de los particulares – es el propio Poder Judicial. Éste debería tener buen acceso a la **IJ y sin embargo no lo tiene, principalmente porque no existe, y en segundo término, porque no sabe qué hacer con ella.**

5. OTROS ASPECTOS DEL ENFOQUE DE ESTE PROYECTO

El proyecto y el trabajo que comentamos analiza cómo es el acceso a la información por parte de tres grandes grupos: públicos, ONG/academia y medios. Pero ocurre que los objetivos y la forma de acercarse de los tres grupos no son iguales:

Grupo	Privacidad	Información	Control	Mejorar Justicia
Público	Le importa mucho	Sólo le interesa su problema	No le interesa	No le interesa
ONG Academia	Le importa y puede protegerla	No le importa el problema particular, sino la visión general	Le interesa el control	Le interesa mejorar la justicia
Medios	Le interesa la difusión	Conocer caso particular, no el panorama	No es el principal objetivo, sólo mediatamente	No le interesa

Si los grupos sólo coinciden en algunos objetivos, no tiene sentido su análisis en conjunto, porque los objetivos, y los valores defendidos son diferentes.

Agreguemos al cuarto grupo.

Grupo	Privacidad	Información	Control	Mejorar Justicia
Poder Judicial	Le interesa	Le interesa el panorama	Le interesa institucionalmente	Le interesa

6. PECULIARIDADES DE LA LABOR JUDICIAL

Entro ahora a revisar la premisa de este proyecto que piensa que, al igual que otros ámbitos de la administración pública hay que mejorar el acceso a la **IJ**, sin ver que en la Justicia hay algunos valores que muestran peculiaridades que no son equiparables con otros ámbitos de la administración, y que se vinculan con su labor técnica. Estos valores son, por ejemplo:

- La privacidad:** en muchas actuaciones judiciales es un valor que debe respetarse. La falta de privacidad es un obstáculo al acceso a la Justicia. Precisamente una de las ventajas que se pregonan de los juicios arbitrales, es la privacidad de sus actuaciones.⁷ Para respetar el valor en las actuaciones judicial se han elaborado las llamadas *REGLAS MÍNIMAS PARA LA INFORMACIÓN JUDICIAL EN INTERNET* o “*REGLAS DE HEREDIA*”.⁸
- El éxito de la investigación:** justifica en buena parte la reserva durante determinadas fases el procedimiento; esto se da particularmente en el ámbito criminal, pero no exclusivamente;
- Otro requisito técnico específico de la justicia, es el de la reserva para **evitar prejuzgamientos** que invaliden o anulen las actuaciones. En estos momentos estamos elaborando un proyecto de Código de Ética Judicial donde hacemos especial hincapié en las relaciones de los jueces con la prensa;

⁷ En Chile, en 2001, una señora demandó a la Corporación del Poder Judicial, por la difusión de una demanda de paternidad por una hija suya. <http://www.derechoinformatic.../0,1433,SCID%253D10915%2526SID%253D291,00.htm> 24/10/04

⁸ V Reglas Mínimas para la información judicial en Internet, http://www.ijjusticia.edu.ar/Reglas_de_Heredia.htm

- d) Otro valor a proteger es el de **la privacidad de las deliberaciones y de los votos**, especialmente en los tribunales colegiados. En nuestro país se recuerda una filtración que existió en la Corte Suprema de un voto en una causa de filiación de un hijo de desaparecidos. Esto es válido para evitar presiones indebidas. Sugiero establece normas muy especiales – como en otras Cortes Supremas – sobre deberes éticos de jueces y de personal.
- e) En el caso del **juicio por jurados**, se enfatiza en el secreto y la privacidad de sus deliberaciones:
- f) La privacidad y reserva tiene que ver para evitar **los juicios mediáticos**, que desplazan la resolución de los conflictos a los medios de prensa;
- g) En otras ocasiones, **la privacidad es necesaria para permitir la actuación correcta de órganos técnicos**. Esto ocurre por ejemplo, en el caso de la mediación.

Como una primera conclusión vemos que, si bien la información y su acceso debe ser la regla, en la actuación del PJ ésta debe ceder frente a cumplir la labor técnica. Hay una zona gris de difícil tratamiento.

7. LA PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DE GOBIERNO Y LOS ACTOS DE LA JUSTICIA

La línea entre lo que debe ser público y lo que debe ser reservado en la Justicia no es clara. Un principio rector en la materia debe ser el de la publicidad de los actos de gobierno, consustancial al sistema de gobierno republicano. Este concepto debe ser profundizado en relación a la justicia. ¿Que es un acto de gobierno? No ha duda que las sentencias, pero, ¿el proceso también?, ¿todo, una parte, qué parte? Dejo esto como inquietud.

¿Qué significado tiene en el tema que estamos tratando? No hay duda que determinados actos del Poder Judicial deben tener la mayor publicidad, así también como otros, como he comentado, no deben tenerla. Creo que hay campo para trabajar aquí.

8,1 *Capítulo especial para las sentencias*

Entre los que deben tener publicidad figuran los fallos. Parece inconcebible que se vede el acceso a las sentencias, pero asombrosamente en la Argentina todavía es una materia pendiente. Tomemos a la Corte Suprema como ejemplo. Hasta hace muy poco no se tenía acceso a sus sentencias. Es más, para leerlas había que hacer un procedimiento especial.⁹ Gracias a un trabajo nuestro - REINGENIERÍA DE LA CORTE SUPREMA, (septiembre de 2002) – en el que llamamos la atención sobre esta grosera anomalía y el Tribunal ha respondido positivamente, dictando la Acordada 37/2003 por la cual hoy se publican en Internet, pero esto es sólo para el futuro.

8,2 *Otros aspectos*

En ese trabajo pusimos el acento en otros aspectos:

- Señalamos la conveniencia de incluir en la sentencia una serie de datos, entre ellos, el de los abogados que actúan por las partes, en parte, para darles el crédito que les

⁹ En el caso de una investigación que hicimos tuvimos que iniciar un expediente cuya tramitación duró un año, y la autorización coincidió con la publicación del trabajo que habíamos hecho sobre las sentencias que nos habían facilitado informalmente.

corresponde, en parte, para controlar también los abogados y los estudios que logran fallos favorables en el Alto Tribunal.

- Otro concepto sobre el cual presionamos, es en la publicidad de *la circulación de los expedientes* en la Corte Suprema (distinguir la de conocer las deliberaciones internas y los votos). Así como dije que hay que proteger la deliberación, parece que permite control.
- Incluimos también otros conceptos como las *declaraciones juradas de los ministros, sus viajes y licencias y, en general, sus actividades extrajudiciales.*

8. LAS AUDIENCIAS, LA JUSTICIA FRENTE AL PUEBLO

No le temo a los jueces, ni aunque sean mis más abyectos enemigos, si tienen que hacer justicia frente al pueblo, MIRABEAU.

Continuando con la publicidad de las actuaciones judiciales, la frase de MIRABEAU arriba transcrita fue puesta a discusión por FORES en la Ia. Conferencia sobre la Reforma Judicial, en Mar del Plata, 1977. Con esto quiero señalar que desde entonces estábamos preocupados por el tema. Es que, cuando hablaba de las contradicciones provocadas por esta tensión publicidad-reserva de la Justicia, de la misma forma como debe protegerse ciertas áreas de intimidad o privacidad en la labor judicial, propia del trabajo técnico que allí se realiza deben enfatizarse la publicidad de otras actuaciones.

En esta idea entendemos que debe propiciarse la oralidad tanto para el control ciudadano, para simplificar los conflictos, y hasta para evitar “*la expropiación del conflicto*” por el tribunal y los abogados, como gráficamente ha señalado nuestro Lic. Santiago del Carril en la tesis que acaba de defender con tanto éxito.¹⁰

En esta idea estamos hoy trabajando desde FORES (Convenio ARGENJUS- Corte Suprema) para incrementar las audiencias públicas en la Corte Suprema hasta hacerlas habituales. Me ha tocado en la Comisión respectiva, elaborar el primer proyecto de Reglamento que se está considerando.

8,1 La televisación

Como un capítulo especial, como un ejemplo que ilustra de lo que estoy comentando sobre las peculiaridades de la labor de la justicia, es el caso de la televisación de los juicios. En los EE.UU. la televisión ha entrado en las salas de audiencias de algunos Estados, pero continúa prohibida en la Justicia federal, lo que se ha ratificado luego de una experiencia piloto que se hizo a principios de la década de los '90. En nuestro país fue peor, porque se comenzó a televisar sin un debate o estudio previo.

En el proyecto de las audiencias públicas en la Corte incluimos la difusión por televisión, y aun por Internet, pero hemos dejado a criterio del tribunal los casos en que se autorizaría.

* * *

Antes de pasar a las conclusiones voy a hacer algunas sugerencias sobre los esfuerzos del CEJA para mejorar la **IJ**.

¹⁰ V. DEL CARRIL, Santiago, *LA CONSTRUCCIÓN SOCIAL DEL EXPEDIENTE: UNA ETNOGRAFÍA EN UN JUZGADO*, Tesis defendida para optar por el grado de Licenciado en Antropología, en octubre de 2004, en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires.

9. SUGERENCIAS 1: UNIFICAR LOS CRITERIOS DE LA INFORMACIÓN

El primero se refiere a unificar los criterios (parámetros) para poder hacer estudios comparados, pues es común comparar entre factores distintos.

- Un trabajo de FIEL de hace algunas años colocaba a la Argentina como una justicia más costosa que la de los EE.UU. Pero en verdad era comparar manzanas con peras, si no se explica bien que allí la justicia actúa como una sala de primeros auxilios y deriva mucho trabajo, especialmente en lo relativo a la producción de la prueba, a mediación, arbitraje y otras formas de ADR;
- Otro caso: se insiste que la Corte de los EE.UU. dicta sólo 300 sentencias al año, comparando con nuestra Corte que produce miles, pero sin mencionar que allí también trabaja desechando unos 8,000 *certioraris* por año.

Es necesario entonces unificar conceptos, y es una tarea que se puede hacer desde el CEJA.

10. SUGERENCIAS 2: LA METAINFORMACIÓN JUDICIAL

La segunda sugerencia se refiere a concentrarse y valorar a la 'metainformación' es decir la información sobre la información.¹¹

Habida cuenta de la diversidad y falta de confiabilidad de la IJ, ayuda a la información el que uno sea conducido a través de ella por expertos.

Cuando me tocó tempranamente desarrollar el sitio web de FORES, pensaba que una de las tareas a las que debíamos dedicarnos era precisamente brindar metainformación. Esto debe ser uno de los próximos objetivos de nuestra institución.

11. ALGUNAS CONCLUSIONES

En la Argentina todo es secreto salvo que se pruebe lo contrario.

En síntesis a) estoy a favor de la información y de la publicidad en tanto, b) se respete la labor de la justicia; c) si esto se cumple, es decir, si se produce y accede a la información respetando las peculiaridades del medio, el resultado va a ser d) se va a producir una mejor IJ.

En este proyecto – que, por razones que comparto, es tan importante - deben precisarse algunos enfoques para hacerlo más efectivo.

- i) Para mejorar la **IJ** y con ella su acceso, deben enfatizarse sus peculiaridades y límites (en caso contrario el juez va a reaccionar en contra por un acto reflejo profesional);
- ii) Cualquier política de *acceso*, debe comenzar y concentrarse en mejorar la **IJ**; sin ésta no tiene sentido el acceso;
- iii) Debe enfatizarse en la información que corresponde y proteger la privacidad de las partes hasta donde corresponde;
- iv) Debe reenfocarse en el concepto de la publicidad de los actos de gobierno;

¹¹ La metainformación es información acerca de la información. En términos informáticos, hace referencia a cualquier dato que se use para añadir identificación, descripción y localización a un recurso electrónico en la red. <http://www.rediris.es/si/iris-index/actividades/act03.es.html>

- v) Deben resolverse las tensiones entre la **IJ** y su acceso, y las necesidades de la Justicia;
- vi) Aunque debe ser bienvenida, sugiero no cifrar demasiadas esperanzas en que la Ley de Información Pública vaya a producir, en este campo, un cambio grande. aunque creo que va a ser positivo, me parece que estamos básicamente, ante un problema de distinto tipo;
- vii) Hay que cuidar la forma como se accede, se produce y se difunde la **IJ**, para que los jueces estén proclives. Algunos de los aspectos señalados son tan importantes para la Justicia, como el escándalo que puedo predecir que si en una audiencia pública de la Corte ocurriera un escándalo como el de la Legislatura, se acabaron las audiencias para siempre.
- viii) Hay que difundir la utilidad de la información para ganarse la adhesión de los jueces;
- ix) Hay mucha preocupación por el acceso a la información, pero tal información no es confiable en muchos casos. A veces ni los mismos jueces confían en la información que producen.¹²

Horacio M. Lynch
Buenos Aires, 2 de noviembre de 2004.

ID

~~C:\ac\Mic documente\—PAPA\Abogacia&Judicial\InformacionJudicial2004\InfoJudicial-23Oct04.doc~~
\\Hml\macintosh hd\InfoJudicial2004\InfoJudicial-2Nov04.doc

¹² En 1998, FORES presentó un trabajo en la Convención Anual de la Asociación de Bancos de la Argentina – ADEBA, en el que el economista Adrián GUISSARRI expuso estudios sobre la eficiencia de algunos juzgados basados en la estadística. Cuando luego de su exposición fue abordado por algunos magistrados quejosos, que le preguntaron de dónde había tomado la información y el les explicó que de las estadísticas que ellos mismos producían, le contestaron desenfadadamente “*que estas estadísticas ¿no eran serias?*”.